



Jm 37. -

**FEDERACION DEL RODEO CHILENO**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA**

En Santiago a 07 de Septiembre del 2015

**VISTOS:**

- Que de fojas 2 a 6 consta la denuncia presentada por el Director de la Federación del Rodeo Chileno y responsable -en calidad de supervisor de la realización del trigésimo Campeonato Nacional De Rodeo Universitario- en contra de los socios señores Juan José Naveillán Mebus, Cristobal Ignacio Danke Manosalva, Jose Tomás Zúñiga Espinosa y Luis Humberto Ulloa Díaz.
- Que la denuncia consiste en que los socios ya individualizados no habrían dado cumplimiento a las bases establecidas para participar en un rodeo universitario, y habrían presentado a la organización del mismo, documentación no confiable (certificados de alumno regular).
- Que además de lo anterior, el directorio de ONARES informó previamente a la Federación del Rodeo Chileno, que los denunciados señores Naveillán y Ulloa no eran estudiantes sino que desarrollaban una actividad laboral y que el señor Zúñiga no es alumno regular del Instituto Los Lagos, sino de la Universidad Mayor y el señor Danke no es alumno del Instituto Los Lagos sino de la Universidad Autónoma Sede Temuco.
- Que a fojas 7, 8, 9 y 10 constan las hojas de vida de los socios denunciados obtenidas del sistema LEMONTECH, de la Federación del Rodeo Chileno.
- Que a fojas 11, 12, 13 y 14 constan documentos emitidos por el Instituto Profesional de la Universidad de Los Lagos certificando que

Tom 38.-

cada uno de los denunciados era alumno regular de dicho Instituto en abril del año 2015.

- Que a fojas 15, 16, 17 y 18 constan certificados emitidos por el Instituto Profesional de la Universidad de Los Lagos certificando que cada uno de los denunciados no tenían deuda con la citada Institución.
- Que a fojas 19 y 20 constan copias de las planillas de inscripciones de jinetes en el campeonato nacional de Rodeo Universitario, en las que figuran inscritos los denunciados.
- Que a fojas 27 consta un certificado emitido por el Instituto Profesional de la Universidad de Los Lagos certificando que don José Tomás Zúñiga Espinosa dejó de ser alumno regular de dicha Institución el 30 de abril de 2015.
- Que a fojas 34 consta un certificado emitido por el Instituto Profesional de la Universidad de Los Lagos certificando que don Juan José Naveillan Mebus dejó de ser alumno regular de dicha Institución el 15 de mayo de 2015.
- Que a fojas 35 consta un certificado emitido por el Instituto Profesional de la Universidad de Los Lagos certificando que don Cristóbal Ignacio Danke Manosalva dejó de ser alumno regular de dicha Institución el 15 de mayo de 2015.
- Que a fojas uno (bis), este Tribunal Supremo de Disciplina recibió la denuncia indicada más arriba, le asignó **Rol N° 40-2015** y ordenó que se investigue la misma.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la denuncia formulada por el Director señor Fernando Middleton consiste básicamente en que los denunciados Naveillan, Danke, Zúñiga y Ulloa se habrían inscrito para participar en el campeonato nacional universitario, usando artilugios para obtener la documentación que los habilitaba para participar en dicho rodeo, esto es que se encontraban estudiando en un Instituto de educación superior.

Que la documentación acompañada por los denunciados para formalizar su inscripción en este campeonato nacional universitario, si bien pudo haber sido fidedigna, parece ser ideológicamente falsa, toda vez que fue obtenida

Jm 30.

mediante la inscripción o matrícula en un Instituto Profesional, efectuada en Abril del 2015, y que fue dejada sin efecto –en un caso- el mismo mes, o, -en otro caso- unos días después, en el mes siguiente.

Que la circunstancia de inscribirse, todos los denunciados, en un mismo instituto Profesional, y seguidamente, todos ellos, cancelar su matrícula, incluso antes que esta se hiciera efectiva, constituyen un antecedente más que verosímil para configurar una posible conducta infraccional.

Que en consecuencia, con las declaraciones indicadas, y los documentos acompañados a este expediente, este tribunal es de la opinión que se ha podido establecer con margen razonable de certeza la conducta denunciada, y en especial la participación de los denunciados en ella.

Que el artículo 41° establece “El requerimiento o denuncia deberá efectuarse dentro del plazo fatal de 30 días contados desde que se tuvo conocimiento de la infracción, siempre que no hayan transcurrido más de 60 días desde la fecha que ésta hubiere tenido lugar. Transcurridos dichos plazos se desestimará la denuncia de plano por la Comisión”.

Que la denuncia indicada a fojas 2 fue formulada el día 24 de agosto del año 2015, y recibida en la misma fecha por este Tribunal Supremo de Disciplina.

Que la infracción que se denuncia fue cometida durante el desarrollo del campeonato nacional de rodeo universitario, celebrado los días 17, 18 y 19 de abril del año 2015.

Que como se puede apreciar, entre la fecha de la infracción y la fecha de la denuncia han transcurrido 128 días, plazo que excede con creces el establecido por el artículo 41° del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Que en consecuencia, este Tribunal Supremo de Disciplina, a pesar de considerar justificada la denuncia y abusiva la conducta de los señores denunciados señores Juan José Naveillán Mebus, Cristobal Ignacio Danke Manosalva, Jose Tomás Zúñiga Espinosa y Luis Humberto Ulloa Díaz, se encuentra inhabilitado para sancionar o investigar siquiera lo denunciado en estos autos.

Que en función de lo recientemente dicho, este Tribunal Supremo de Disciplina se encuentra en la obligación de desechar la denuncia de fojas 2.

**EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE:** “desechar la denuncia por estar prescrita la acción infraccional deducida en contra señores Juan José Naveillán Mebus, Cristobal Ignacio Danke Manosalva, Jose Tomás Zúñiga Espinosa y Luis Humberto Ulloa Díaz.

Regístrese, notifíquese y archívese.

*Jpm HD.*

**CAUSA ROL N° 40-2015.-**

Sentencia acordada por la unanimidad de los Miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que concurrieron a la vista de la causa.

  
**JOSE PEDRO MAYOL ALBONICO**  
Secretario

  
**GONZALO PHILLIPS MONTES**  
Presidente